

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo

Rad. 1100140030532020059200

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

Rechazar recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la peticionaria, contra el auto notificado mediante anotación en Estado de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de terminación de la solicitud por pago de las cuotas en mora.

Lo anterior conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que prevé que la oportunidad para presentación del recurso es dentro de los tres días siguientes, término que en el presente asunto feneció el 12 de mayo y el recurso fue presentado el 13 del misio mes.

Es de anotar que sin pretender revivir términos, tratándose de la solicitud de aprehensión la solicitud de cancelación de la medida de cancelación o levantamiento de la medida cautelar equivale a la terminación, pues precisamente la finalidad esta es la inmovilización, en consecuencia en atención a que el tramite no está reglamentado en su integridad por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario, le son aplicables las normas del Código General del Proceso, respecto de las facultades del poder (inciso 4 del artículo 77 y 461 del C. G. P.).

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 099 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>22 – Junio – 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
